



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00307 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Octavio de la Merced palacio Hincapié -Notario 12 de Medellín-
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda

Por auto del 1º de septiembre de 2021, se inadmitió la presente acción popular, concediéndole al solicitante un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsanara los requisitos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

Dicho auto fue notificado por estados el día 2 del mismo mes y año, sin que la parte interesada corrigiera las deficiencias reseñadas en el proveído mencionado en líneas precedentes. Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

### **Resuelve:**

Rechazar la presente acción popular instaurada por el señor Gerardo Herrera, en contra del Dr. Octavio de la Merced Palacio Hincapié -Notario 12 de Medellín-, en tanto no se subsanaron los defectos advertidos dentro del término concedido para ello.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

D.T

Firmado Por:

Omar Vásquez Cuartas  
Juez Circuito  
Civil 020  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4e1b645c8ab865327485a4bbe2dd9938cbe7c1b75b9ff2d313b79956f92d5d  
Documento generado en 13/09/2021 12:10:49 p. m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>